

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, POR LA QUE SE DETERMINAN PARA LA ANUALIDAD 2012, LOS IMPORTES MÁXIMOS DE INCENTIVOS PARA ESTANCIAS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO REGULADAS EN LA ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA.

La Orden de 11 de diciembre de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa establece las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013.

En cuanto a los incentivos a actividades científicas técnicas individuales establece en su artículo 59.1 que para las modalidades de *estancias en organismos de investigación de excelencia ubicados fuera de Andalucía* y *estancias del personal investigador de organismos de investigación fuera de Andalucía en organismos de investigación andaluces*, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología determinará anualmente los importes máximos en función del tiempo de la estancia y situación del país de destino o procedencia. Con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de solicitudes dicha resolución se publicará en la web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, y en uso de las facultades atribuidas a esta Secretaría General por la Disposición Final Primera de la Orden de convocatoria,

DISPONGO:

1. Para las modalidades de estancias en centros de investigación de excelencia ubicados fuera de Andalucía, y estancias del personal investigador de organismos de investigación de fuera de Andalucía en Organismos de investigación andaluces, el importe máximo del incentivo para las convocatorias de 2012, expresado en euros, será el que se indica a continuación:

Lugar	15 días (€)	1 mes (€)	45 días (€)	2 meses (€)	2,5 meses (€)	3 meses (€)
España, excepto islas	532	712	889	1066	1243	1420
Portugal, Centro y Norte de África e Islas españolas	781	1100	1313	1455	1561	1703
Resto Europa incluida Turquía	1065	1597	1952	2483	2838	3194
Asia, América, Oceanía y Resto África	1561	2129	2520	2981	3406	3902



2. Para las estancias superiores a tres meses, el importe se calculará mediante adición de los importes indicados hasta completar el período necesario.
3. Los importes correspondientes se calcularán por períodos completos. Cuando la estancia se encuentre entre dos períodos, el importe a conceder será el del tramo o período mas cercano.
4. En el supuesto de que el destinatario de la ayuda no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido, se deberá reintegrar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la parte correspondiente a los días de ausencia.

En Sevilla a 9 de Enero de 2012
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco Triguero Ruiz

